

DIAGNÓSTICO DEL PROCESO SANCIONATORIO QUE CURSA EN EL EXPEDIENTE SDA-08-2014-1989 ADELANTADO POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE EN CONTRA DE MARIO ANTONIO ROMERO MAHECHA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.470.185

1. TABLA RESUMEN

NO. EXPEDIENTE	SECTOR	PROCESO (FOREST)	IMPLICADO/INVESTIGADO (TERCERO)	ACTO DE SANEAMIENTO	ABOGADO EJECUTOR	ABOGADO REVISOR/COORDINADOR
SDA-08-2019-1989	SUB. DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE (SFFS)	4538843	MARIO ANTONIO ROMERO MAHECHA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.470.185	CARGOS	Sandra Paola Jaimes Chona	Héctor Abel Castellanos Pérez

2. Antecedentes

Que mediante radicado No. 2018ER295225 del 13 de diciembre del 2018, el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU informa de la situación de arrojo clandestino de Residuos de Construcción y Demolición RCD en los predios ubicados en la Carrera 98 No. 11 - 05, identificado con Chip Catastral AAA0222OSAF y matrícula 50C-1701809 y en el predio ubicado en la Calle 12 N° 97 -77, Chip Catastral AAA0257POYN y matrícula 50C-1721850 Barrio Vereda el Tintal de la localidad Kennedy, en la ciudad de Bogotá D.C.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, por medio de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, en uso de las funciones de control y vigilancia, realizó visita técnica el día 5 de diciembre de 2018, a los predios identificados con Chip Catastral No. AAA0257POYN - AAA0222OSAF - AAA0257POZE.

Que, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, encontró mérito suficiente para dar inicio al procedimiento sancionatorio ambiental mediante el **Auto No. 04501 del 31 de octubre de 2019**, en contra del señor **MARIO ANTONIO ROMERO MAHECHA** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.470.185, por realizar el almacenamiento y la disposición de Residuos de Construcción y Demolición – RCD mezclados con residuos orgánicos, madera, residuos especiales como llantas, peligrosos (tejas de fibrocemento, envases de aceites) 9 en sitio no autorizado, en los predios ubicados en la KR 98 N° 11 - 05, identificado con Chip Catastral AAA0222OSAF, con matrícula 50C-1701809 y en el predio ubicado en la AC 12 N° 97 -77, Chip Catastral AAA0257POYN, con matrícula 50C-1721850 Barrio Vereda el Tintal de la localidad Kennedy, en la ciudad de Bogotá D.C.

Que, el anterior Auto, fue publicado en el Boletín Legal de la Secretaria Distrital de Ambiente el día 31 de octubre de 2019 y comunicado al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios mediante el Radicado No. 2020EE12849 del 22 de enero de 2020.

Que el Auto No. 04501 del 31 de octubre de 2019, fue notificado personalmente al señor **DIEGO EDINSON GONZÁLEZ VANEGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.772.745, y portador de la tarjeta profesional No 172773 del C. S. de la J., el día 17 de diciembre de 2019, en su calidad de apoderado, según poder que reposa en el expediente, otorgado por el señor **MARIO ANTONIO ROMERO MAHECHA** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.470.185, previo envío de citatorio mediante radicado No. 2019EE256251 del 31 de octubre de 2019.

Que, como consecuencia de la referida visita técnica, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el **Concepto Técnico No. 03273 del 10 de abril del 2019**, el cual en uno de sus apartes concluyó:

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, en consecuencia, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público emitió el **Concepto Técnico No. 03273 del 10 de abril del 2019**, el cual estableció:

“(…) 3. UBICACIÓN

El predio por el cual se hizo el ingreso (acceso al Parqueadero de autos) se encuentra ubicado en la calle 10 No. 91- 90 en la localidad de Kennedy UPZ Tintal Norte, el sitio donde se está haciendo la disposición de residuos está compuesto por 3 predios, de los cuales dos pertenecen al señor Mario Antonio Mahecha y el otro pertenece al Instituto de Desarrollo Urbano-IDU, los predios están identificados por los siguientes Chips Catastrales:

Tabla No. 1. Identificación de los predios objeto de visita

ID	CHIP	DIRECCIÓN	MATRICULA	PROPIETARIO	JURISDICCIÓN
1	AAA0257POYN	AC 12 97 77	50C-1721850	MARIO ANTONIO ROMERO MAHECHA	SDA
2	AAA0222OSAF	KR 98 11 5	50C-1701809	IDU	SDA
3	AAA0257POZE	CL 10 91 90	50C-1721851	MARIO ANTONIO ROMERO MAHECHA	CAR

7. NORMATIVIDAD AMBIENTAL VIGENTE Y APLICABLE

Según las actividades evidenciadas en la visita realizada se observa un posible incumplimiento en la siguiente normatividad:

- **CÓDIGO NACIONAL DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE**, Decreto Ley 2811 de 1974.

- **RESOLUCIÓN 541 DE 1994**, por medio de la cual se regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación.

Artículo 2. Regulación. El cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales y elementos está regulada por las siguientes normas:

III. En materia de disposición final

1. Está prohibida la disposición final de los materiales y elementos a que se refiere esta resolución, en áreas de espacio público.

(...) 3. Está prohibido mezclar los materiales y elementos a que se refiere esta Resolución con otro tipo de residuos líquidos o peligrosos y basuras, entre otros.

• DECRETO 357 DE 1997, por el cual se regula el manejo, transporte y disposición final de escombros y materiales de construcción.

CAPÍTULO I. DE LAS NORMAS DE CONDUCTA

Artículo 2.- Está prohibido arrojar, ocupar, descargar o almacenar escombros y materiales de construcción en áreas de espacio público. Los generadores y transportadores de escombros y materiales de construcción serán responsables de su manejo, transporte y disposición final de acuerdo con lo establecido en el presente Decreto.

Artículo 5.- La disposición final de los materiales a los que se refiere el presente Decreto deberá realizarse en las escombreras distritales, en las estaciones de transferencia debidamente autorizadas por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, DAMA o en los rellenos de obra autorizados por las autoridades de planeación distrital.

• RESOLUCIÓN 01115 DE 2012, por medio de la cual se adoptan los lineamientos Técnico - Ambientales para las actividades de aprovechamiento y tratamiento de los residuos de construcción y demolición en el Distrito Capital y la RESOLUCIÓN 0932 DE 2015 por la cual se modifica y adiciona la resolución 1115 del 26 de septiembre de 2012

Artículo 7.- Sitios de Tratamiento y/o Aprovechamiento de Escombros y su Ubicación. Los sitios en los cuales se pretenda desarrollar el tratamiento y/o aprovechamiento de escombros deberán operar en concordancia con los lineamientos ambientales establecidos por la Secretaría Distrital de Ambiente, previo concepto de uso del suelo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación, acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial POT. Lo anterior sin perjuicio de los permisos requeridos en la normativa ambiental para el caso de adecuación de suelos y para los otros factores de deterioro ambiental en el Distrito Capital.

4 8. CONCLUSIONES

Con respecto a la visita técnica realizada a los predios en mención efectuada el día 05 de diciembre de 2018, se puede concluir qué:

• Los predios de propiedad del Señor Mario Antonio Romero Mahecha identificado con cedula No. 19.470.185, no cuentan con los permisos otorgados por la autoridad ambiental competente, para funcionar como sitio de disposición final de Residuos de Construcción y Demolición- RCD, ni de ningún otro tipo de residuos.

• Se han adelantado actividades de disposición inadecuada de residuos de construcción y demolición, residuos mezclados (orgánicos, maderas, especiales llantas, peligrosos como tejas de fibrocemento, envases de aceites entre otros) en los predios descritos en el presente concepto técnico, adicionalmente se han adelantado actividades de nivelación de terreno con los residuos que fueron dispuestos sin

autorización y sin tener en cuenta las medidas ambientales adecuadas para minimizar los impactos negativos al entorno.

- La SDA es competente para iniciar las acciones administrativas que haya lugar por las posibles afectaciones causadas por la disposición de residuos mezclados en los predios 1 y 2 que son jurisdicción de esta Secretaría.

- Por la ubicación de los predios y la diferencia de nivel con la vía de acceso, es posible concluir que la única entrada posible al sitio donde se están disponiendo los residuos es por el parqueadero, debido a que es el único lugar por donde puede entrar un vehículo cargado, es por esta razón que las acciones de control deben comenzar por este lugar.

9. CONSIDERACIONES FINALES

Se sugiere al Grupo Jurídico de la Dirección de Control Ambiental considerar el inicio de los procesos administrativos o sancionatorios a que haya lugar, contra el Señor Mario Antonio Romero Mahecha, por ser el propietario de los predios en los cuales se está haciendo disposición no autorizada de RCD mezclados con otros residuos. Así mismo suspender las actividades de disposición residuos mezclados en los predios 1 y 2 identificados con chips catastrales AAA0257POYN - AAA0222OSAF, teniendo en cuenta que el propietario de los predios debe ser responsable de todas las actividades que allí se realicen.

Finalmente, la SCASP continuará realizando los procesos de seguimiento y control, de manera rigurosa conforme a sus competencias, velando por que se encaminen acciones inmediatas tendientes a subsanar la totalidad de las afectaciones generadas por el desarrollo de actividades de disposición no autorizada de residuos mezclados.

3. Principales actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente en el Expediente Sancionatorio

- Concepto Técnico No. . 03273 del 10 de abril del 2019
- Auto de Inicio del Proceso Sancionatorio Ambiental No. 04501 del 31 de octubre de 2019

4. Estado del proceso administrativo sancionatorio adelantado

- La última actuación que se evidencia es el Auto de Inicio del Proceso Sancionatorio Ambiental No. 04501 del 31 de octubre de 2019

5. Recomendaciones para el Saneamiento (Diagnostico Archivo). Hoja de Ruta

Una vez verificadas las consultas en el ADRES y en la Registraduría, se determina que el señor **MARIO ANTONIO ROMERO MAHECHA** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.470.185, se encuentra que su número de identificación se encuentra activo en el archivo nacional de identificación con estado Vigente (Vivo) y registra con afiliación activa en el Sistema General de Seguridad Social, por ende se debe proyectar el respectivo auto de cargos, dada la presunta vulneración de la normatividad de carácter ambiental en materia de almacenamiento y la disposición de Residuos de Construcción y Demolición – RCD.

6. Anexos

- Expediente digital **SDA-08-2014-1989**

- Consulta **ADRES**
- Consulta **REGISTRADURIA**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Santana', written in a cursive style.

Firma de quien elabora
Julio 2023